

**Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria****Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre
la Detención Arbitraria en su 79º período de sesiones,
21 a 25 de agosto de 2017****Opinión núm. 56/2017 relativa a Thiansutham Suthijitseranee
(Tailandia)**

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. El Consejo prorrogó recientemente el mandato del Grupo de Trabajo por tres años mediante su resolución 33/30, de 30 de septiembre de 2016.

2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/33/66), el Grupo de Trabajo transmitió el 1 de junio de 2017 al Gobierno de Tailandia una comunicación relativa a Thiansutham Suthijitseranee. El Gobierno respondió a la comunicación el 12 de junio de 2017. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole,



género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. Thiansutham Suthijitseranee es nacional de Tailandia y era un hombre de negocios antes de ser detenido. Su lugar de residencia habitual era la ciudad de Bangkok.

5. La fuente señala que, en la mañana del 18 de diciembre de 2014, más de 20 agentes de policía de la División de Delitos Informáticos, junto con personal militar, detuvieron al Sr. Thiansutham y a su esposa en su domicilio de Bangkok. Los agentes de policía confiscaron varias pertenencias del matrimonio, entre ellas ordenadores portátiles y teléfonos móviles. En el momento de la detención no se presentó ninguna orden de arresto o de registro emitida por una autoridad pública. En lugar de eso, el 22 de diciembre de 2014 el Tribunal Militar de Bangkok emitió la orden de arresto núm. 151/2014 contra el Sr. Thiansutham.

6. Después del allanamiento de su domicilio, el Sr. Thiansutham y su esposa fueron llevados, para ser interrogados, al cuartel militar del 11^{er} Batallón de Infantería de Bangkok. Durante el interrogatorio se ordenó al Sr. Thiansutham que revelara las contraseñas de sus cuentas de correo electrónico y de redes sociales. Si bien la esposa del Sr. Thiansutham fue puesta en libertad al día siguiente, el Sr. Thiansutham permaneció detenido hasta el 22 de diciembre de 2014.

7. La fuente indica que el Sr. Thiansutham fue detenido por haber publicado cinco mensajes en Facebook entre el 25 de julio y comienzos de noviembre de 2014 que las autoridades consideraron ofensivos para la monarquía. Uno de los mensajes contenía críticas contra los esfuerzos del Rey Bhumibol Adulyadej para promover una economía de suficiencia y comparaba las monarquías de Tailandia y de Bhután. Otros dos mensajes fueron interpretados como una referencia a la involucración de la monarquía en la política tailandesa y como una especulación sobre la muerte del Rey Bhumibol, respectivamente.

8. El 23 de diciembre de 2014, el Sr. Thiansutham permaneció en detención policial en la comisaría de Thung Song Hong, en Bangkok, durante dos días. El 25 de diciembre de 2014, el Tribunal Militar de Bangkok decretó que el Sr. Thiansutham fuera trasladado al centro de prisión preventiva de Bangkok.

9. Después de haber sido trasladado allí, el Sr. Thiansutham solicitó al Tribunal Militar de Bangkok la libertad bajo fianza en cuatro ocasiones: el 25 de diciembre de 2014 y los días 5, 16 y 18 de enero de 2015. Sin embargo, el tribunal denegó todas sus solicitudes de libertad bajo fianza, alegando que la pena para los delitos de lesa majestad es muy grave y que existía riesgo de que el Sr. Thiansutham se fugara. La fuente observa que el argumento del tribunal contraviene las normas internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia de las Naciones Unidas. En su observación general núm. 35 (2014), sobre la libertad y seguridad personales, el Comité de Derechos Humanos afirmó que la reclusión previa al juicio debe basarse en una determinación individualizada de que dicha medida resulta razonable y necesaria, habida cuenta de todas las circunstancias, para fines tales como impedir la fuga, la alteración de las pruebas o la reincidencia en el delito. Los factores pertinentes no deben incluir criterios vagos o excesivamente amplios, como la "seguridad pública". La fuente destaca que el Comité también sostuvo que la reclusión previa al juicio no debe ordenarse por un período en función de la pena que podría corresponder al delito en cuestión, sino de una determinación de la necesidad.

10. El 31 de marzo de 2015, durante una vista a puerta cerrada, el Tribunal Militar de Bangkok condenó al Sr. Thiansutham a 25 años de prisión por cinco cargos de lesa majestad. Las autoridades mencionaron las violaciones del artículo 112 del Código Penal (lesa majestad) y los artículos 14, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley de Delitos Informáticos, como justificación para detener y condenar al Sr. Thiansutham. El artículo 112 del Código Penal establece que quien calumnie, injurie o amenace al Rey, la Reina, el heredero de la Corona o el regente será castigado con una pena de prisión de 3 a 15 años. El artículo 14, párrafo 3, de la Ley de Delitos Informáticos estipula que toda persona que cometa cualquier acto que

implique la importación a un sistema informático de datos informáticos relativos a un delito contra la seguridad del Reino será susceptible con arreglo al Código Penal de una pena de prisión de hasta cinco años o una multa de hasta 100.000 baht o ambas cosas.

11. El 2 de abril de 2015, la pena de prisión del Sr. Thiansutham se redujo a 21 años y 10 meses, como resultado de la conmutación de la pena acordada con motivo del 16º cumpleaños de la Princesa Maha Chakri Sirindhorn.

12. La fuente sostiene que la privación de libertad del Sr. Thiansutham es arbitraria y se inscribe en las categorías II y III de las categorías de detención arbitraria a las que se remite el Grupo de Trabajo cuando examina los casos que se le presentan.

13. En relación con la categoría II, la fuente aduce que la privación continuada de libertad del Sr. Thiansutham es arbitraria porque es consecuencia del ejercicio de derechos o libertades garantizados por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que Tailandia es Estado parte. El artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”. El artículo 19, párrafo 2, del Pacto establece que “toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

14. En relación con la categoría III, la fuente aduce que el incumplimiento de las normas relativas al derecho a un juicio justo, garantizado por el artículo 14 del Pacto, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad del Sr. Thiansutham un carácter arbitrario. La fuente indica que el Sr. Thiansutham no tuvo suficiente tiempo para preparar su defensa. También se le negó el derecho a recibir asistencia letrada durante los interrogatorios de la policía y el ejército, además del derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable. La fuente destaca que esos derechos están garantizados por el artículo 14, párrafo 3 b), d) y g), del Pacto. Asimismo, la vista del tribunal en la que se dictaminó la pena de prisión se celebró a puerta cerrada en un tribunal militar, en contravención del artículo 14, párrafo 1, del Pacto.

15. La fuente añade que, como consecuencia de la declaración de la ley marcial por el Real Ejército Tailandés el 20 de mayo de 2014 y el anuncio núm. 37/2014, emitido por el Consejo Nacional para la Paz y el Orden el 25 de mayo de 2014, los tribunales militares asumieron la competencia para conocer de los delitos de lesa majestad cometidos a partir del 25 de mayo de 2014. Por consiguiente, la fuente señala que entre el 25 de mayo de 2014 y el 25 de febrero de 2016, los tribunales militares de Tailandia han juzgado y dictado sentencias para 24 acusados de lesa majestad, entre ellos el Sr. Thiansutham.

16. Quienes supuestamente cometieron delitos de lesa majestad entre el 25 de mayo de 2014 y el 31 de marzo de 2015 no tienen derecho a recurrir la decisión de un tribunal militar, como resultado de la declaración de la ley marcial y de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Tribunales Militares de 1955. En el artículo 14, párrafo 5, del Pacto se dispone que “toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior”. La fuente sostiene que el juicio del Sr. Thiansutham en un tribunal militar también vulnera el artículo 14, párrafo 1, del Pacto, que dispone que toda persona tendrá derecho a “ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial”.

17. La fuente manifiesta que los tribunales militares de Tailandia no son independientes del poder ejecutivo del Estado. Los tribunales militares son dependencias del Ministerio de Defensa y sus jueces son nombrados por el Comandante en Jefe del Real Ejército Tailandés y el Ministro de Defensa. También se afirma que los jueces militares carecen de la formación jurídica adecuada. Los tribunales militares inferiores de Tailandia están compuestos por tres jueces, de los cuales solo uno tiene formación jurídica; los otros dos

son oficiales militares comisionados que integran los órganos judiciales en representación de sus comandantes.

18. Con respecto al derecho de toda persona a ser “oída públicamente”, la fuente indica que los juicios por delitos de lesa majestad en los tribunales militares se han caracterizado por la falta de transparencia. Los tribunales militares han celebrado muchos juicios por delitos de lesa majestad a puerta cerrada. Los jueces militares han impedido sistemáticamente que el público, incluidos los observadores de las organizaciones internacionales de derechos humanos y de las misiones diplomáticas extranjeras, asista a las salas de audiencia. Los tribunales militares han alegado en numerosas ocasiones que era necesario celebrar los procesos a puerta cerrada porque los juicios por delitos de lesa majestad eran cuestiones de “seguridad nacional” y podrían “afectar a la moral pública”.

19. La fuente sostiene que la prisión preventiva del Sr. Thiansutham y el rechazo del tribunal militar a ponerlo en libertad bajo fianza infringen el artículo 9, párrafo 3, del Pacto, que prevé que “la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general”. En su observación general núm. 8, el Comité de Derechos Humanos también señaló que “la prisión preventiva debe ser excepcional y lo más breve posible”. A este respecto, la fuente observa que solo 4 de las 66 personas (el 6%) detenidas por presuntas vulneraciones del artículo 112 del Código Penal después del golpe militar del 22 de mayo de 2014 fueron puestas en libertad bajo fianza en espera de juicio.

20. La fuente señala que, a pesar de este principio, los tribunales tailandeses han denegado sistemáticamente la libertad bajo fianza a los acusados de delitos de lesa majestad, entre ellos el Sr. Thiansutham, alegando que existía riesgo de fuga. A este respecto, la fuente indica que el Tribunal Militar de Bangkok denegó las solicitudes de libertad bajo fianza presentadas por el Sr. Thiansutham el 25 de diciembre de 2014 y los días 5, 16 y 18 de enero de 2015, alegando que la pena para delitos de lesa majestad es grave y que existía riesgo de fuga. El argumento del tribunal contraviene las normas internacionales de derechos humanos.

Respuesta del Gobierno

21. El 1 de junio de 2017, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno con arreglo a su procedimiento ordinario de comunicaciones. El Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que aportara información detallada sobre la situación del Sr. Thiansutham el 1 de agosto de 2017, a más tardar, y formulara comentarios sobre las alegaciones de la fuente. El Grupo de Trabajo también pidió al Gobierno que aclarara los motivos de hecho y de derecho que justificaban el mantenimiento de la reclusión del Sr. Thiansutham y proporcionara detalles sobre la conformidad de las disposiciones jurídicas y los procedimientos pertinentes con el derecho internacional, en particular las normas del derecho internacional de los derechos humanos que son vinculantes para Tailandia. Asimismo, el Grupo de Trabajo exhortó al Gobierno a que velara por la integridad física y mental del Sr. Thiansutham.

22. En su respuesta de fecha 12 de junio de 2017, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que su comunicación había sido debidamente transmitida a los organismos pertinentes para su examen, y presentó “aclaraciones iniciales” sobre el uso de la legislación de lesa majestad y el Tribunal Militar.

23. El Gobierno declaró que apoya y valora la libertad de expresión, que es el fundamento de una sociedad democrática. Las personas puedan ejercer libremente el derecho a la libertad de expresión. Sin embargo, ese derecho no es absoluto y debe ejercerse dentro de los límites de la ley y de una manera que no altere el orden público y la armonía social o atente contra los derechos o la reputación de otras personas, como establece el artículo 19, párrafo 3, del Pacto.

24. Según el Gobierno, la aplicación de la legislación de lesa majestad se ajusta a los objetivos arriba mencionados. Es importante entender que la monarquía tailandesa ha sido un pilar de estabilidad en Tailandia. El sentido tailandés de la identidad está estrechamente relacionado con la monarquía. La legislación de lesa majestad está orientada a proteger los derechos y la reputación del Rey, la Reina, el heredero de la Corona o el regente de una

manera similar a como lo hace la ley de difamación respecto de los ciudadanos comunes; no está orientada a cercenar los derechos de las personas a la libertad de expresión.

25. El Grupo de Trabajo no recibió ninguna otra respuesta del Gobierno a la presente comunicación. El Gobierno no solicitó una prórroga de la fecha límite para su respuesta, como se prevé en los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo.

Comentarios adicionales de la fuente

26. La fuente dijo que la respuesta del Gobierno repetía literalmente muchas de sus respuestas anteriores a comunicaciones remitidas por los procedimientos especiales de las Naciones Unidas, a exámenes de informes realizados por órganos creados en virtud de tratados y al examen periódico universal de mayo de 2016 sobre la cuestión de lesa majestad, incluido el empleo de tribunales militares para juzgar a civiles acusados de infringir el artículo 112 del Código Penal.

27. Según la fuente, en las respuestas del Gobierno se ha evitado sistemáticamente proporcionar argumentos detallados sobre las razones por las que considera que los actos que han sido penalizados regularmente con detención, reclusión y largas penas de prisión se ajustan al artículo 19 del Pacto. El Gobierno también ha eludido de manera reiterada abordar específicamente el empleo de los tribunales militares para juzgar a los acusados de lesa majestad, en contravención del artículo 14 del Pacto.

28. A la fuente le sigue preocupando el constante abuso del artículo 112 del Código Penal para someter a las personas a privación de libertad arbitraria por ejercer su derecho a la libertad de expresión. Entre el 22 de mayo de 2014 y el 2 de julio de 2017, 112 personas fueron detenidas en aplicación del artículo 112.

29. A la fuente también le siguen preocupando gravemente las largas penas de prisión que los tribunales tailandeses han seguido dictando contra los acusados de lesa majestad. La fuente ofrece un ejemplo de uno de esos casos, cuando en junio de 2017 el Tribunal Militar de Bangkok condenó a una persona a 70 años de prisión tras haberla declarado culpable de diez cargos de lesa majestad. El tribunal redujo la condena a 35 años en atención a su declaración de culpabilidad. Esta es la pena más dura de prisión que se ha impuesto hasta el momento en un juicio por delitos de lesa majestad.

30. La fuente señala que los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas han seguido subrayando en observaciones finales recientes sobre los informes periódicos de Tailandia las violaciones de los derechos humanos relacionadas con la aplicación del artículo 112 del Código Penal.

31. En particular, la fuente observa que, después del examen del segundo informe periódico de Tailandia sobre la aplicación del Pacto realizado en marzo de 2017, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la cláusula del artículo 112 que imponía penas de prisión por “la crítica y la disidencia respecto de la familia real”, y por “la aplicación de penas desmedidas” en relación con los juicios por delitos de lesa majestad. El Comité recomendó que Tailandia revisara el artículo 112 para ajustarlo al artículo 19 del Pacto. También reiteró que la reclusión de personas por ejercer su derecho a la libertad de expresión violaba el artículo 19 del Pacto (véase CCPR/C/THA/CO/2, párrs. 37 y 38).

32. Según la fuente, durante el último año, un número cada vez mayor de acusados de delitos de lesa majestad ha sido puesto en libertad bajo fianza a la espera de ser investigados y enjuiciados. La fuente acogió con agrado ese avance, que invierte una tendencia anterior en la que se registró, entre mayo de 2014 y febrero de 2016, la puesta en libertad bajo fianza de tan solo el 6% de los acusados de lesa majestad.

Deliberaciones

33. El Grupo de Trabajo ha establecido en su jurisprudencia su manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones (véase A/HRC/19/57, párr. 68).

34. El Grupo de Trabajo recuerda que cuando se denuncia que las autoridades públicas no han reconocido a una persona determinadas garantías procesales a las que tiene derecho, la carga de la prueba debería recaer en dicha autoridad, dado que se halla en mejores condiciones para demostrar que ha seguido los procedimientos adecuados y aplicado las garantías previstas por la ley¹.

35. El Grupo de Trabajo desea reafirmar que la legislación nacional que permite la privación de libertad debe adoptarse y aplicarse de conformidad con las disposiciones internacionales pertinentes establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto y otros instrumentos jurídicos internacionales pertinentes. Por consiguiente, incluso si la detención está en conformidad con la legislación nacional, el Grupo de Trabajo debe cerciorarse de que también lo está con las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos². El Grupo de Trabajo considera que está facultado para examinar las actuaciones de un tribunal y la propia legislación propiamente dicha para determinar su conformidad con las normas internacionales³.

36. El Grupo de Trabajo observa con preocupación una serie de casos registrados en años recientes en los que el Gobierno ha empleado sus leyes de lesa majestad para privar a los ciudadanos de su libertad⁴. El número de casos de lesa majestad ha aumentado considerablemente desde el golpe de Estado del 22 de mayo de 2014. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, por su parte, señaló en un comunicado de prensa emitido en junio de 2017 que el número de personas investigadas por insultar a la monarquía se había duplicado con creces, pasando de 119 en 2011-2013, a, por lo menos, 285 en 2014-2016. La proporción de los acusados de delitos de lesa majestad que fueron absueltos había descendido también notablemente, del 24% en 2011-2013 a solo el 4% en 2016⁵. Durante el examen periódico universal de Tailandia en mayo de 2016, las restricciones impuestas al derecho a la libertad de opinión y las leyes de lesa majestad fueron citadas con frecuencia como motivo de preocupación por las delegaciones (véase A/HRC/33/16).

Categoría I

37. El Grupo de Trabajo examinará las categorías pertinentes aplicables al examen del presente caso, entre ellas la categoría I, que se refiere a la privación de libertad sin invocar fundamento jurídico alguno.

38. En el presente caso, el Grupo de Trabajo observa que, el 18 de diciembre de 2014, agentes de policía de la División de Delitos Informáticos, junto con personal militar, detuvieron al Sr. Thiansutham y a su esposa en su domicilio. Los agentes de policía detuvieron al matrimonio y confiscaron varias de sus pertenencias, entre ellas ordenadores portátiles y teléfonos móviles, sin una orden judicial. El Tribunal Militar de Bangkok emitió la orden de arresto contra el Sr. Thiansutham cuatro días más tarde, el 22 de diciembre de 2014.

39. El Sr. Thiansutham fue recluido e interrogado en el cuartel militar del 11^{er} Batallón de Infantería, en Bangkok, donde no tuvo acceso ni a su familia ni a un abogado entre el 18 y el 22 de diciembre de 2014. El 23 de diciembre de 2014 fue trasladado a la comisaría de Thung Song Hong y no compareció ante el tribunal hasta el 25 de diciembre de 2014. El Gobierno no ha proporcionado fundamento jurídico alguno para el arresto y detención iniciales del Sr. Thiansutham.

¹ Véase el fallo de la Corte Internacional de Justicia en la causa relativa a *Ahmadou Sadio Diallo (Republic of Guinea v. Democratic Republic of the Congo)*, fondo, fallo, *I.C.J. Reports 2010*, págs. 660 y 661, párr. 55. Véanse, también, las opiniones núm. 41/2013, párr. 27, y núm. 59/2016, párr. 61.

² Véanse las opiniones núm. 20/2017, párr. 37, y núm. 28/2015, párr. 41.

³ Véase la opinión núm. 33/2015, párr. 80.

⁴ Véanse las opiniones núms. 44/2016, 43/2015, 41/2014 y 35/2012.

⁵ Véase <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21734&LangID=S>.

40. El Grupo de Trabajo observa que, el 8 de julio de 2014, el Gobierno notificó que, en virtud del artículo 4, suspendía ciertas disposiciones del Pacto, pero no se ha notificado ninguna suspensión en relación con el artículo 9 del Pacto⁶.

41. Habida cuenta de las observaciones que anteceden, el Grupo de Trabajo determina que la detención inicial y la reclusión en régimen de incomunicación del Sr. Thiansutham carecen de fundamento jurídico y vulneran el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 9, párrafo 1, del Pacto, por lo que se inscriben en la categoría I.

Categoría II

42. El Grupo de Trabajo recuerda que el derecho a tener y expresar opiniones, incluidas las que no coincidan con la política oficial del Gobierno, está protegido por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y por el artículo 19 del Pacto⁷. En este sentido, en su observación general núm. 34 (2011), relativa a la libertad de opinión y la libertad de expresión, el Comité de Derechos Humanos afirmó que el simple hecho de considerar que una declaración insulta a una figura pública no basta para justificar la imposición de sanciones, y añadió que todas las figuras públicas, incluso las que ejercen los cargos políticos de mayor importancia, como los Jefes de Estado o de Gobierno, pueden ser objeto legítimo de críticas y oposición política. El Comité expresó su preocupación en relación con leyes sobre cuestiones tales como la lesa majestad (párr. 38).

43. En relación con la aplicación del artículo 112 del Código Penal y del artículo 14, párrafo 3, de la Ley de Delitos Informáticos, el Grupo de Trabajo recuerda que ha considerado que los cargos y la condena por lesa majestad en Tailandia⁸ y en otros países⁹ vulneran el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto.

44. Asimismo, el Grupo de Trabajo observa que el Comité de Derechos Humanos, en sus observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Tailandia, expresó su preocupación por la información de que el número de personas detenidas y enjuiciadas por el delito de lesa majestad había aumentado enormemente desde el golpe militar y por la aplicación de penas desmedidas, en algunos casos de decenas de años de prisión. El Comité instó a que Tailandia revisara el artículo 112 de su Código Penal, relativo a las injurias públicas contra la familia real, para ajustarlo al artículo 19 del Pacto. También reiteró que la reclusión de personas por ejercer su derecho a la libertad de expresión violaba el artículo 19 del Pacto (véase CCPR/C/THA/CO/2, párrs. 37 y 38).

45. El Grupo de Trabajo expresa su preocupación por la definición vaga, amplia e imprecisa de “injuria” utilizada en el artículo 112 del Código Penal. El Grupo de Trabajo es consciente de que la reglamentación redactada en términos tan imprecisos y amplios y la consiguiente penalización injustificada puede coartar la libertad de expresión¹⁰. El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión ha advertido de que la amenaza de una prolongada condena de presidio y la ambigüedad en cuanto a los tipos de expresión que constituyen difamación, injuria o amenaza a la monarquía alientan la autocensura y ponen a importantes debates sobre cuestiones de interés público (véase A/HRC/20/17, párr. 20).

46. Según el artículo 19, párrafo 3, del Pacto, la libertad de expresión puede estar sujeta a restricciones, cuando lo disponga la ley y sea necesario, para: a) asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Además, el artículo 29, párrafo 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que “en el ejercicio de sus derechos y en el

⁶ Véase la notificación del depositario C.N.479.2014.TREATIES-IV.4, disponible en <https://treaties.un.org/doc/Publication/CN/2014/CN.479.2014-Eng.pdf>.

⁷ Véase, también, la Declaración de Derechos Humanos de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, art. 23.

⁸ Véanse las opiniones núms. 44/2016, 43/2015, 41/2014 y 35/2012.

⁹ Véanse las opiniones núms. 20/2017, 48/2016, y 28/2015.

¹⁰ Véase la opinión núm. 20/2017, párrs. 35 y 40.

disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática”.

47. A ese respecto, el Grupo de Trabajo ha señalado en su deliberación núm. 9, sobre la definición y el alcance de la privación arbitraria de la libertad en el derecho internacional consuetudinario que la noción de “arbitraria” entraña *stricto sensu* el incumplimiento de la exigencia de que la forma particular de privación de libertad se imponga con arreglo al derecho y los procedimientos aplicables y sea proporcionada respecto de la finalidad que se persigue, razonable y necesaria (párr. 61).

48. El Grupo de Trabajo ha afirmado en su deliberación núm. 8 sobre la privación de libertad vinculada a la utilización de Internet, que la libertad de expresión constituye una de las condiciones esenciales del desarrollo de cada persona, sin las cuales no hay progreso social, y que la expresión o la manifestación pacíficas y no violentas de opiniones, o la difusión o recepción de información, incluso a través de Internet, no exceden los límites de la libertad de expresión, salvo que constituyan incitación al odio o a la violencia entre naciones, razas o religiones (párrs. 45 y 47).

49. Además, el Grupo de Trabajo señala que el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión indicó que el derecho a la libertad de expresión incluye la expresión de puntos de vista y opiniones que ofenden, escandalizan o perturban. Reiterando el principio 6 de los Principios de Johannesburgo sobre Seguridad Nacional, Libertad de Expresión y Acceso a la Información, afirmó que la protección de la seguridad nacional o la lucha contra el terrorismo no pueden aducirse para justificar la restricción del derecho a la libertad de expresión, a no ser que el Gobierno pueda demostrar que: a) la expresión tiene por objetivo instigar a la violencia inmediata; b) es probable que instigue a ese tipo de violencia; y c) existe una relación directa e inmediata entre la expresión y la posibilidad de que se produzca ese tipo de violencia (véase A/HRC/17/27, párrs. 36 y 37).

50. En el presente caso, el Grupo de Trabajo considera que las publicaciones del Sr. Thiansutham se enmarcan dentro de los límites de las opiniones y expresiones protegidas en virtud del artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto. Además, el Grupo de Trabajo no ha podido determinar que la privación de libertad del Sr. Thiansutham por el delito de lesa majestad con arreglo al artículo 112 del Código Penal, el artículo 14, párrafo 3, de la Ley de Delitos Informáticos y las disposiciones penales en sí, sea necesaria o proporcional para los fines establecidos en el artículo 19, párrafo 3, del Pacto.

51. En su jurisprudencia, por lo que respecta a la aplicación del principio de proporcionalidad, el Grupo de Trabajo ha aplicado el criterio de: a) si el objetivo de la medida era lo suficientemente importante para justificar la limitación de un derecho protegido; b) si la medida estaba racionalmente vinculada con el objetivo; c) si se podría haber aplicado una medida menos intrusiva sin que peligrara de forma inaceptable el logro del objetivo; y d) si, al comparar la gravedad de los efectos de la medida sobre los derechos de las personas a las que se aplicaba con la importancia del objetivo, siempre que la medida contribuyera a su consecución, la primera tenía más peso que la segunda¹¹.

52. El Grupo de Trabajo observa que, en su examen periódico universal en mayo de 2016, el Gobierno declaró que la libertad de expresión podía restringirse solo cuando era necesario para mantener el orden público y evitar una mayor polarización de la sociedad. El desafío consistía en mantener un equilibrio al hacer cumplir las leyes pertinentes, de modo que no se socavaran los derechos y las libertades, especialmente cuando se ejercieran de buena fe y con buenas intenciones (véase A/HRC/33/16, párr. 16). En vista del principio señalado más arriba, al Grupo de Trabajo le resulta difícil considerar que las publicaciones del Sr. Thiansutham puedan verdaderamente poner en peligro la seguridad nacional o el orden público, y menos aún la salud o la moral públicas.

¹¹ Véase la opinión núm. 54/2015, párr. 89.

53. El Grupo de Trabajo comparte la evaluación del Comité de Derechos Humanos y su referencia específica al delito de lesa majestad cuando afirma que las leyes no deben establecer penas más severas según cual sea la persona criticada¹². Si las publicaciones del Sr. Thiansutham difamaron a alguien, procedería demandarlo por difamación en un tribunal civil y no imponerle sanciones penales (véase A/HRC/4/27, párr. 81). Ello habría sido una medida menos drástica, suficiente para lograr el respeto de los derechos o la reputación de los demás.

54. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que la privación de libertad del Sr. Thiansutham por la acusación de lesa majestad relacionada con sus publicaciones es resultado del ejercicio del derecho a la libertad de expresión garantizado por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto.

55. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha notificado que, en virtud del artículo 4, suspendía el artículo 19 del Pacto mediante la prohibición de la difusión o publicación de determinados contenidos, en particular cuando inciten a conflictos y alienación en la sociedad, o transmitan mensajes falsos o de provocación¹³. Sin embargo, el Grupo de Trabajo expresa su preocupación por la definición vaga, amplia e imprecisa de los términos utilizados por el Gobierno y no puede sino considerar que la legislación y los enjuiciamientos respecto de la lesa majestad no son necesarios ni proporcionales al propósito del Gobierno de ofrecer la protección esencial de la seguridad nacional al declarar la ley marcial el 20 de mayo de 2014.

Categoría III

56. El Grupo de Trabajo también ha examinado si las vulneraciones del derecho del Sr. Thiansutham a un juicio justo con las debidas garantías procesales eran de una gravedad tal que conferían a su privación de libertad carácter arbitrario con arreglo a la categoría III.

57. El Grupo de Trabajo considera que el Tribunal Militar de Bangkok no ofreció una audiencia pública, como exige el artículo 14, párrafo 1, del Pacto, ya que la audiencia en la que condenó al Sr. Thiansutham se celebró a puerta cerrada y no se permitió la asistencia de observadores de las organizaciones internacionales de derechos humanos ni de las misiones diplomáticas extranjeras. Ninguna de las excepciones a esa regla establecidas en el artículo 14, párrafo 1, como la seguridad nacional o el orden público, que permitirían que un juicio se celebrara a puerta cerrada, pueden aplicarse razonablemente a su juicio¹⁴.

58. Asimismo, el Grupo de Trabajo considera que el Tribunal Militar de Bangkok no cumple el requisito establecido en el artículo 14, párrafo 1, del Pacto, que dispone que toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial¹⁵. Los tribunales militares tailandeses no son independientes del poder ejecutivo del Estado porque los jueces militares son nombrados por el Comandante en Jefe del Ejército y el Ministro de Defensa. Además, carecen de formación jurídica suficiente y se reúnen a puerta cerrada en representación de sus comandantes.

59. El enjuiciamiento de civiles y las decisiones de los tribunales militares de dictar prisión preventiva contra ellos contravienen el Pacto y el derecho internacional consuetudinario, como se confirma reiteradamente en la jurisprudencia del Grupo de Trabajo. La intervención de un juez militar que no goza de independencia profesional ni cultural producirá probablemente un efecto contrario al ejercicio de los derechos humanos y a un juicio justo con todas las garantías procesales (véase A/HRC/27/48, párr. 68).

60. Además, como señaló el Comité de Derechos Humanos en su observación general núm. 32 (2007) sobre el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, las garantías procesales previstas en el artículo 14 del Pacto no pueden

¹² Véase Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34, párr. 38.

¹³ Véase la notificación del depositario C.N.479.2014.TREATIES-IV.4, disponible en <https://treaties.un.org/doc/Publication/CN/2014/CN.479.2014-Eng.pdf>.

¹⁴ Véase la opinión núm. 44/2016, párr. 31.

¹⁵ Véase, también, la Declaración de Derechos Humanos de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, artículo 20, párrafo 1.

limitarse o modificarse por la índole militar o especial de un tribunal (párr. 38). En el presente caso, el Sr. Thiansutham no tuvo acceso a un abogado durante su interrogatorio por la policía, ni fue informado de su derecho a recibir asistencia letrada, en contravención del artículo 14, párrafo 3 b) y d), del Pacto¹⁶.

61. La policía detuvo al Sr. Thiansutham y a su esposa en su domicilio el 18 de diciembre de 2014, sin una orden judicial, que no fue emitida por el Tribunal Militar de Bangkok hasta el 22 de diciembre de 2014. Durante la prisión preventiva y el interrogatorio en un cuartel militar de Bangkok, al Sr. Thiansutham, que no tuvo acceso a un abogado, se le ordenó que revelara las contraseñas de sus cuentas de correo electrónico y de redes sociales. A la vista de esas circunstancias, el Grupo de Trabajo estima poco probable que se respetara su derecho a no ser obligado a declararse culpable, en contravención del artículo 14, párrafo 3 g), del Pacto. Incumbe al Gobierno demostrar que el Sr. Thiansutham se declaró culpable por su propia voluntad, pero el Gobierno no respondió a esa alegación.

62. El Grupo de Trabajo también observa que el fallo condenatorio del Sr. Thiansutham y la pena que le impuso el tribunal militar no eran susceptibles de apelación. Como consecuencia de la declaración de la ley marcial el 20 de mayo de 2014 y el anuncio núm. 37/2014, emitido por el Consejo Nacional para la Paz y el Orden el 25 de mayo de 2014, los tribunales militares asumieron la competencia para conocer de los delitos de lesa majestad cometidos entre el 25 de mayo de 2014 y el 31 de marzo de 2015¹⁷, y el artículo 61 de la Ley de Tribunales Militares de 1955 deja sin efecto el derecho de los penados a apelar las sentencias de un tribunal militar. La inexistencia del derecho a apelar es una vulneración manifiesta del artículo 14, párrafo 5, del Pacto.

63. El Grupo de Trabajo observa que, el 8 de julio de 2014, el Gobierno notificó que, en virtud del artículo 4, suspendía el artículo 14, párrafo 5, del Pacto, solo cuando se hubiera conferido jurisdicción al Tribunal Militar con respecto a los artículos 107 a 112 del Código Penal y a los delitos contra la seguridad interna del Reino¹⁸.

64. Un requisito fundamental de cualesquiera medidas que suspendan la aplicación de disposiciones del Pacto, conforme a lo establecido en el artículo 4, párrafo 1, es que esas medidas se adopten en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación. La obligación de limitar cualesquiera suspensiones a las estrictamente necesarias según las exigencias de la situación refleja un principio de proporcionalidad. Es más, el solo hecho de que una suspensión permisible de la aplicación de una determinada disposición pueda de por sí justificarse por las exigencias de la situación no elimina el requisito de que deba mostrarse que las medidas concretas adoptadas como consecuencia de esa suspensión son también necesarias en razón de las exigencias de la situación¹⁹.

65. Por ejemplo, en su jurisprudencia, el Grupo de Trabajo ha considerado que privar de libertad a un adolescente durante dos años basándose simplemente en acusaciones de haber participado en manifestaciones convocadas por una organización prohibida por las autoridades de ocupación es desproporcionada en relación con cualquier emergencia pública, con independencia de la derogación del artículo 9 del Pacto que pudiera estar en vigor²⁰.

66. El Grupo de Trabajo comparte la opinión del Comité de Derechos Humanos de que los principios de legalidad y del Estado de derecho exigen que los requisitos fundamentales del derecho a un juicio imparcial se respeten durante un estado de excepción²¹. El derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto a una persona sean sometidos a

¹⁶ Véanse también los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, principio 9; y el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, principios 10, 11, párrafo 1, 15 y 17 a 19.

¹⁷ La junta militar revocó la ley marcial el 1 de abril de 2015.

¹⁸ Véase la notificación del depositario C.N.479.2014.TREATIES-IV.4, disponible en <https://treaties.un.org/doc/Publication/CN/2014/CN.479.2014-Eng.pdf>.

¹⁹ Véase Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 29 (2001), relativa a la suspensión de las disposiciones del Pacto durante un estado de excepción, párr. 4.

²⁰ Véase la opinión núm. 9/2010, párr. 25.

²¹ Véase Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 29, párr. 16.

un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley, es, sin lugar a dudas, uno de esos requisitos.

67. El Grupo de Trabajo examinó la denegación por el Tribunal Militar de conceder al Sr. Thiansutham la libertad bajo fianza. El artículo 9, párrafo 3, del Pacto dispone que la reclusión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, sino la excepción, y estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado, por ejemplo en el acto del juicio o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo. La reclusión previa al juicio debe basarse en una determinación individualizada de que dicha medida resulta razonable y necesaria, habida cuenta de todas las circunstancias, para fines tales como impedir la fuga, la alteración de las pruebas o la reincidencia en el delito. La ley debe especificar los factores pertinentes y no debe incluir criterios vagos o excesivamente amplios, como la “seguridad pública”. La reclusión previa al juicio no debe ser preceptiva para todas las personas acusadas de un delito concreto, sin tener en cuenta las circunstancias de cada caso. Tampoco debe ordenarse por un período en función de la pena que podría corresponder al delito en cuestión, sino de una determinación de la necesidad²².

68. El Grupo de Trabajo observa con especial preocupación que solo 4 de las 66 personas (el 6%) detenidas por presuntas vulneraciones del artículo 112 del Código Penal después del golpe militar del 22 de mayo de 2014 fueron puestas en libertad bajo fianza en espera de juicio. En el caso del Sr. Thiansutham, el Grupo de Trabajo considera que el tribunal militar no puede basarse en la gravedad de las posibles sanciones por delitos de lesa majestad para denegar la libertad bajo fianza. También considera que la denegación de prácticamente todas las solicitudes de libertad bajo fianza de personas acusadas de delitos de lesa majestad arroja serias dudas sobre la evaluación individualizada del riesgo de fuga del Sr. Thiansutham. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo determina que el Gobierno no ha demostrado la necesidad de la prisión preventiva del Sr. Thiansutham.

69. Habida cuenta de cuanto antecede, el Grupo de Trabajo concluye que estas violaciones del derecho a un juicio imparcial y a las debidas garantías procesales son de una gravedad tal que confieren a la privación de libertad del Sr. Thiansutham carácter arbitrario y que esta se inscribe en la categoría III.

Leyes de lesa majestad

70. Dando más detalles sobre la pertinencia de la legislación en materia de delitos de lesa majestad, habida cuenta del principio de legalidad y sus efectos en el derecho a un juicio justo²³, el Grupo de Trabajo señala que una de las garantías fundamentales del debido proceso es el principio de legalidad, que incluye el principio de *nullum crimen sine lege certa*, que es especialmente pertinente en el caso del Sr. Thiansutham. En general, el principio de legalidad garantiza que ningún acusado sea castigado arbitraria o retroactivamente por el Estado. Eso significa que una persona no puede ser condenada por un delito que no sea de conocimiento público; ni tampoco puede ser acusada en aplicación de una ley excesivamente confusa, o condenada con arreglo a una ley penal aprobada retroactivamente a fin de tipificar como delito un acto u omisión previos.

71. Las leyes redactadas en un lenguaje impreciso y general pueden coartar el derecho a la libertad de expresión, ya que posibilitan que se cometan abusos. También vulneran el principio de legalidad, consagrado en el artículo 15 del Pacto, ya que hace poco probable o imposible que el acusado tenga un juicio imparcial²⁴. A ese respecto, el Grupo de Trabajo observa que, en 2016, el Comité de Derechos Humanos instó al Gobierno de Kuwait a aclarar la definición vaga e imprecisa de términos fundamentales en las disposiciones pertinentes (véase CCPR/C/KWT/CO/3, párr. 41). Además, la detención en virtud de un

²² Véase Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35, párr. 38.

²³ Véase la opinión núm. 20/2017, párrs. 49 a 52.

²⁴ Véase, también, la Declaración de Derechos Humanos de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, artículo 20, párrafo 2.

procedimiento incompatible con el artículo 15 es necesariamente arbitraria, en el sentido del artículo 9, párrafo 1, del Pacto²⁵.

72. El Grupo de Trabajo desea expresar su grave preocupación por el cuadro persistente de detenciones arbitrarias registrado en los casos relativos a las leyes de lesa majestad en Tailandia. El Grupo de Trabajo recuerda que, en determinadas circunstancias, el encarcelamiento generalizado o sistemático u otras situaciones graves de privación de libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional pueden constituir crímenes de lesa humanidad²⁶. En vista de la mayor utilización de Internet y las redes sociales como medios de comunicación, probablemente el número de detenciones de personas por ejercer su derecho a la libertad de opinión y de expresión en línea seguirá aumentando, a menos que el Gobierno adopte medidas para armonizar las leyes de lesa majestad con el derecho internacional de los derechos humanos.

73. Habida cuenta de la persistente preocupación de la comunidad internacional sobre las leyes de lesa majestad del país, el Gobierno podría considerar que este es un momento oportuno para colaborar con los mecanismos internacionales de derechos humanos a fin de poner esas leyes en conformidad con las obligaciones internacionales contraídas por el país en virtud de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto. El Grupo de Trabajo acogería con agrado la oportunidad de realizar una visita al país para prestar asistencia en ese proceso de forma constructiva. A este respecto, el Grupo de Trabajo toma nota del compromiso asumido por el Gobierno durante su examen periódico universal en mayo de 2016 de reafirmar su invitación permanente a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos (véase A/HRC/33/16, párr. 161 g)).

74. El Grupo de Trabajo observa el arresto inicial de la esposa del Sr. Thiansutham por el Gobierno en un posible caso de “culpabilidad por asociación”, y reitera el principio de que no debería existir ninguna medida por la que los familiares de un sospechoso se consideren posibles sospechosos, ni siquiera durante un estado de emergencia²⁷.

Decisión

75. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Thiansutham Suthijitseranee es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 7, 9, 10, 11 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9, 14, 15, 19 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I, II y III.

76. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de Tailandia que adopte las medidas necesarias para remediar la situación de Thiansutham Suthijitseranee sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

77. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner a Thiansutham Suthijitseranee inmediatamente en libertad y concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

78. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que armonice la legislación pertinente, en particular el artículo 112 del Código Penal y el artículo 14, párrafo 3, de la Ley de Delitos Informáticos, que se ha utilizado para restringir el derecho a la libertad de expresión, con

²⁵ Véase Comité de Derechos Humanos, comunicación del núm. 1629/2007, *Fardon c. Australia*, dictamen aprobado el 18 de marzo de 2010, párr. 7.4 2).

²⁶ Véase el artículo 7, párrafo 1 e), del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Véanse, también, las opiniones núm. 37/2011, párr. 15; núm. 38/2011, párr. 16; núm. 39/2011, párr. 17; núm. 4/2012, párr. 26; núm. 47/2012, párrs. 19 y 22; núm. 34/2013, párrs. 31, 33 y 35; núm. 35/2013, párrs. 33, 35 y 37; núm. 36/2013, párrs. 32, 34 y 36; núm. 38/2012, párr. 33; núm. 48/2013, párr. 14; núm. 22/2014, párr. 25; núm. 27/2014, párr. 32; núm. 34/2014, párr. 34; núm. 35/2014, párr. 19; núm. 44/2016, párr. 37; núm. 32/2017, párr. 40; núm. 33/2017, párr. 102; y núm. 36/2017, párr. 110.

²⁷ Véase la opinión núm. 1/2017, párrs. 58 y 59.

los compromisos contraídos por Tailandia en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

Procedimiento de seguimiento

79. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si se ha puesto en libertad al Sr. Thiansutham Suthijitseranee y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones al Sr. Thiansutham Suthijitseranee;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos del Sr. Thiansutham Suthijitseranee y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de Tailandia con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

80. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

81. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como, en su caso, de las deficiencias observadas.

82. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado²⁸.

[Aprobada el 24 de agosto de 2017]

²⁸ Véase la resolución 33/30 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.